



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 126-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 09 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 40-2026/AMQ/IO/MPCT, de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe N° 444-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de marzo de 2026; el Informe N° 355-2026-MPCT/GGAS/WEBC, de fecha 30 de marzo de 2026; el Informe N° 485-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N° 414-2026-MPCT/GGAS/WEBC, de fecha 07 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el Artículo 26° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia el 1 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, establece en su numeral 7.4 lo siguiente:

"7.4 CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector o supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, se anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo con las funciones designadas por la entidad, para que en un plazo de cinco (5) días calendario siguientes designe al Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra.

7.4.1 Comité de Culminación y Liquidación de la obra

La OAD de la entidad propondrá a la Gerencia General de la entidad o la que haga sus veces, el Comité de Culminación y Liquidación de la obra, a fin de que el Titular de la entidad designe al comité mediante acto resolutivo, el cual debe estar conformado por profesionales colegiados con habilidad vigente en sus respectivos Colegios Profesionales, de acuerdo con el detalle siguiente:

- * Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero o arquitecto), quien presidirá la comisión;
- * Al menos un (1) ingeniero o profesional afín a la naturaleza de la obra ejecutada;
- * Al menos un (1) contador público colegiado;
- * El residente de la obra;
- * El inspector o supervisor de obra.

(...)"

7.4.4 Constatación y observaciones

El Comité de Culminación y Liquidación de la obra en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a su designación, recepciona el Informe Final de Obra, el Informe Final de Liquidación y verifica el funcionamiento de la infraestructura, dispone realizar las pruebas operativas que sean necesarias, procede a verificar los trabajos ejecutados y el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la culminación de la obra y se suscribe el Acta de Culminación correspondiente.

De existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y en un plazo máximo de tres (3) días calendario se informará a la entidad sobre las observaciones encontradas para que se disponga que el residente de obra proceda a la subsanación de estas en un plazo no mayor a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, que se computará a partir del quinto día calendario de suscrito el acta o pliego de observaciones.

Subsanadas las observaciones, el residente de obra solicitará nuevamente la culminación de la obra mediante la anotación en el cuaderno de obra, el mismo que será verificado por el inspector o supervisor de obra informando de dicho acto a la entidad, en caso corresponda, en el plazo de tres (3) días calendario siguientes a la anotación respectiva.

El Comité de Culminación y Liquidación de obra se presentará en la obra en un plazo máximo de siete (7) días calendario siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La constatación se limitará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones, no pudiendo formular nuevas observaciones.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



En caso no se haya levantado las observaciones, el Comité de Culminación y Liquidación de obra no dará por culminada la obra, pero si la liquidará, deduciendo las observaciones que no fueron corregidas, descontando dicho costo en el monto final de la obra y haciendo constar en el informe de liquidación técnica y financiera, para luego identificar a los responsables de dicha situación.

Si en el proceso de verificación de la subsanación de observaciones, el Comité de Culminación y Liquidación de obra constata la existencia de observaciones diferentes a las ya formuladas, sin perjuicio de suscribir el acta de culminación de obra, informará a la entidad para que ésta solicite por escrito a la OAD las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. El Comité de Culminación y Liquidación de obra no es responsable por los vicios ocultos que hubiera en la ejecución de la obra; siendo responsables los ejecutores dentro del alcance de sus funciones.

Que, mediante el Informe N° 40-2026/AMQ/O/MPCT, de fecha 25 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Albino Macedo Quispe, solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la conformación del Comité de Recepción de Obra de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando que, en cumplimiento de sus funciones y conforme a lo registrado en los Asientos N° 54 (del Residente de Obra) y N° 55 (del Inspector de Obra) del Cuaderno de Obra, ambos de fecha 15 de marzo de 2026, se ha verificado la culminación del 100% de las partidas ejecutadas conforme al expediente técnico, habiéndose solicitado previamente por el Residente de Obra la recepción de la misma; en tal sentido, corresponde iniciar el trámite para la conformación del Comité de Recepción de Obra, adjuntando para tal efecto las copias de los asientos antes mencionados.

Que, mediante Informe N° 444-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento la solicitud del Inspector de Obra para la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando que: "(...) La comunicación efectuada por el residente y el inspector de obra se enmarca en el procedimiento de culminación y liquidación de obras previsto en la normativa vigente. Dicho procedimiento exige la conformación de un comité especializado que evalúe la culminación física de obra, así como la documentación técnica y financiera que sustente la liquidación correspondiente. (...) En atención a lo señalado, se deja constancia que el inspector de obra ha emitido pronunciamiento formal sobre la necesidad de dar inicio al procedimiento de culminación y liquidación de la referida IOARR, de conformidad con lo estipulado en la Directiva N° 017-2023, solicitando que se remita el expediente a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Que, mediante el Informe N° 355-2026-MPCT/GGAS/WEBC, de fecha 30 de marzo de 2026, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Ing. William Ernesto Bello Calderón, solicita a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio para la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con Meta 114; señalando que, conforme al Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, el Inspector de Obra ha verificado la culminación del 100% de las partidas ejecutadas de acuerdo al expediente técnico; asimismo, indica que mediante el Informe N° 444-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones propone la conformación del referido comité, detallando a los profesionales que lo integrarán, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 485-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 07 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite la verificación de los profesionales propuestos para conformar el Comité de Culminación y Liquidación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando que uno de los integrantes ya no labora en la entidad, por lo que remite una nueva propuesta para conformar el referido comité.

Que, mediante el Informe N° 414-2026-MPCT/GGAS/WEBC, de fecha 07 de abril de 2026, el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Ing. William Ernesto Bello Calderón, solicita a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio para la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; señalando que, mediante el Informe N° 444-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR se presentó una propuesta inicial de conformación del comité, la cual ha sido actualizada mediante el Informe N° 485-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, según se detalla a continuación:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	CARGO	CIP
1	ING. CESAR AUGUSTO QUILCA VERGARA	INSPECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	PRESIDENTE	110639
2	ING. ROBERTO CARLOS LIMACHI CAMA	INSPECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	PRIMER MIEMBRO	124305
3	ING. ROMAN AMILCAR ABARCA HUAYNA	LIQUIDADOR TÉCNICO DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	SEGUNDO MIEMBRO	359332
4	CPC. ELVIRA PALOMINO MELENDEZ	LIQUIDADOR FINANCIERO DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	TERCER MIEMBRO	0231323
5	ING. ADRIAN CHUMPISUCA FERRO	RESIDENTE DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	CUARTO MIEMBRO	359339
6	ING. ALBINO MACEDO QUISPE	INSPECTOR DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACCAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	QUINTO MIEMBRO	85578

Que, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por la Contraloría General de la República, corresponde a las entidades conformar mediante acto resolutorio los Comités de Culminación y Liquidación de Obras, los cuales tienen a su cargo la evaluación final de la ejecución de las obras y la emisión de los informes técnicos y financieros correspondientes, entre otros aspectos conforme a la normativa aplicable.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del 2025, el Titular de la Entidad delega en el Gerente Municipal la facultad de emitir resoluciones de designación de comités de recepción de obras y/o actividades, tanto por contraata como por administración directa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra deben ser profesionales colegiados y contar con habilitación vigente en sus respectivos colegios profesionales; en tal sentido, se entiende que, al formular y elevar la propuesta, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento han verificado el cumplimiento de dichos requisitos, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente para la designación del mencionado Comité.

Que, en ese sentido, sobre la base de los informes técnicos favorables emitidos por las áreas competentes y de la propuesta formulada por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, se entiende que dichas dependencias, en el marco de sus competencias funcionales, han verificado la procedencia de la solicitud y el cumplimiento de los aspectos técnicos y requisitos exigidos por la normativa aplicable; correspondiendo a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo respectivo, sirviendo los documentos antes señalados como sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, asimismo, cabe precisar que, en ejercicio de la delegación conferida por el Titular de la Entidad, corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el presente acto resolutivo designando al Comité de Culminación y Liquidación de la referida obra, a efectos de garantizar la adecuada verificación de su ejecución, la conformidad técnica y presupuestal, la rendición de cuentas y demás aspectos que correspondan conforme a la normativa vigente aplicable, a fin de asegurar el uso responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos y el cumplimiento de la normativa.

Que, por tanto, bajo el entendido de que la propuesta elevada por el área técnica competente ha sido elaborada con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente, corresponde formalizar la designación del referido Comité, conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto a la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del citado TUO; quedando las funciones y responsabilidades propias del Comité sujetas a su ejercicio autónomo y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, el COMITÉ DE CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE OCCACAHUA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual estará conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO/DEPENDENCIA	CIP/MAT	CONDICIÓN
ING. CESAR AUGUSTO QUILCA VERGARA	Profesional de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	110639	Presidente
ING. ROBERTO CARLOS LIMACHI CAMA	Profesional de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	124305	Primer miembro
ING. ROMAN AMILCAR ABARCA HUAYNA	Liquidador Técnico de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	359332	Segundo miembro
CPC. ELYRA PALOMINO MELENDEZ	Liquidador Financiero de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	023-1322	Tercer miembro
ING. ADRIAN CHUMPISUCA FERRO	Residente de la Actividad	351939	Cuarto miembro
ING. ALBINO MACEDO QUISPE	Inspector de la Actividad	65578	Quinto miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra designados en el artículo precedente, se instalen de manera inmediata y procedan conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de sus cargos y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y demás normas vigentes aplicables, bajo responsabilidad, garantizando la transparencia, eficacia y adecuada culminación del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, a través de estas, al Residente de Actividad y demás instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma, debiendo las áreas involucradas bajo responsabilidad brindar la información que requiera el comité a efectos de cumplir con la disposición establecida.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602160

3 de 3